

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **185**

Fecha Estado: 29/11/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300220130008000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	LEONIDAS - MARQUEZ CASTRILLON	El Despacho Resuelve: AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER	28/11/2022		
05266418900120190059200	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIAN DAVID LOBO LAVERDE	El Despacho Resuelve: AUTO SUSPENDE PROCESO	28/11/2022		
05266418900120200008000	Ejecutivo Singular	JASON DUVAL	WILSON ALBERTO - LONDOÑO ALZATE	Auto ordena oficial	28/11/2022		
05266418900120200013200	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	LUZ AMPARO SUAREZ GIL	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA PODER	28/11/2022		
05266418900120210055900	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	MONICA RODRIGUEZ LINCE	El Despacho Resuelve: ACEPTA RENUNCIA PODER	28/11/2022		
05266418900120210089900	Ejecutivo Singular	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMÍREZ	PAULA ANDREA COLORADO ARANGO	Auto que acepta sustitución al poder	28/11/2022		
05266418900120220034800	Verbal	W.G ESPECIALISTA INMOBILIARIA S.A.S.	HERNANDO ALVIAR ZAPATA	El Despacho Resuelve: AUTO EXPIDE COMISORIO LANZAMIENTO	28/11/2022		
05266418900120220037100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION COLORS PH	MARTA LUZ RIOS	El Despacho Resuelve: AUTO ACEPTA RENUNCIA PODER	28/11/2022		
05266418900120220048500	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACION ROSSET	DAVID MENCO MENCO	Auto ordena oficial EPS	28/11/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220079700	Verbal	ARRENDAMIENTOS ENVIGADO S.A.S.	MYRIAM DE JESUS MEJIA GARCES	El Despacho Resuelve: INDEBIDA NOTIFICACION Y REQUIERE	28/11/2022		
05266418900120220097300	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ELIANA IDALI CALLE SEPULVEDA	Auto que libra mandamiento de pago	28/11/2022		
05266418900120220097700	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S.	GABRIEL ANTONIO ZAPATA BORJA	El Despacho Resuelve: AUTORIZA RETIRO DEMANDA	28/11/2022		
05266418900120220098000	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN CARLOS SANCHEZ LONDOÑO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	28/11/2022		
05266418900120220098200	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOMEVA	LUIS ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	28/11/2022		
05266418900120220098800	Ejecutivo Singular	ERNESTO DE JESUS LEON MARTINEZ	MARIA EUGENIA CORRALES RAMIREZ	Auto que libra mandamiento de pago	28/11/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00371 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Colors P.H
DEMANDADO	Martha Luz Ríos
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Pablo Londoño Mesa, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

empa



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00485-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Urbanización Rosset P.H.
DEMANDADO	David Menco Menco Gladys Adela Menco Payares
DECISIÓN	Incorpora notificación y abonos. Ordena oficiar EPS

Para los fines pertinentes se incorpora la constancia de devolución del aviso a los demandados con resultado negativo “la persona a notificar no vive ni labora allí”

En atención a la solicitud que antecede, se accede a la solicitud de OFICIAR a la E.P.S. Asociación Mutua Ser Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud – MUTUAL SER EPS – CM para que se sirva informar los datos del empleador, consistentes en nombre, nit, dirección, correo y teléfono, clase de contrato y su salario base de cotización; además la dirección, correo y números telefónicos de contacto del demandado David Menco Menco identificado con cédula de ciudadanía número 98.549.922 Oficiese en tal sentido.

Igualmente se ORDENA OFICIAR a la E.P.S Coosalud EPS S.A para que se sirva informar los datos del empleador consistentes en nombre, nit, dirección, correo y teléfono, clase de contrato y su salario base de cotización; además la dirección, correo y números telefónicos de contacto de la demandada Gladys Adela Menco Payares identificada con cédula de ciudadanía número 22.924.851 Oficiese en tal sentido.

Finalmente, se incorporan al expediente los abonos informados por la parte demandante (pdf. 18), los cuales serán tenidos en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00797 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Arrendamientos Envigado S.A.S
DEMANDADO	Myriam de Jesús Mejía Garcés
DECISIÓN	Indebida notificación y requiere

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación, así como la notificación por aviso enviada a la demandada Myriam de Jesús Mejía Garcés, la cual se observa que fue efectivamente recibida, pero se puede observar que se omitió indicar los datos de contacto del despacho como dirección, teléfono y correo eléctrico; razón por la cual se requiere a la parte actora para que realice nuevamente la notificación de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

YACB



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00973 00
PROCESO	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Eliana Idalid Calle Sepulveda
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1412

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que los documentos aportados con la demanda y que sirven de base para el recaudo ejecutivo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co.; [escritura pública] reúne los requisitos de artículo 2434 del C.C. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del C. G. P. y del artículo 42 del decreto 2163 de 1970, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, en favor del **Bancolombia S.A.**, en contra de **Eliana Idalid Calle Sepulveda**, por las siguientes sumas:

- \$36.817.943,00 como capital representado en la Escritura Pública N° 2593 del 25 de septiembre de 2009 y a su vez representado en el pagare N° 1632320242979, más los intereses moratorios a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, contados a partir del **24 de octubre de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar los límites previstos por la resolución externa Nro. 3 del año 2012 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República.
- \$2.561.828,00 por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de mayo de 2022 y el 15 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del derecho que posee la demandada, sobre el bien inmueble que soporta el gravamen hipotecario y que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 001-979307 y 001-1019106 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, a fin de que proceda a la inscripción del embargo decretado y expida a costa del interesado Certificado de Tradición y Libertad del citado inmueble.

AU

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00977 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos del Sur S.A
DEMANDADO	Humberto Agudelo Zapata y/o
DECISIÓN	Autoriza retiro demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia el día 21 de noviembre de la corriente anualidad, esto es, con anterioridad al auto que ordenó librar mandamiento de pago, la parte demandante había solicitado el retiro de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del C G del P, se deja sin efectos los autos del 25 de noviembre de 2022 por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares, y en su lugar, en aplicación de lo normado en el artículo 92 del C G del P, se autoriza el retiro de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

empa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00980 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Juan Carlos Sánchez Londoño
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Banco Finandina S.A.**, en contra **Juan Carlos Sánchez Londoño**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, precisará las fechas en que pretende el cobro de los intereses remuneratorios evitando con ello la figura del anatocismo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00982 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Fundación Coomeva
DEMANDADO	Luis Enrique Ramírez González
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por **Fundación Coomeva.**, en contra **Luis Enrique Ramírez González**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, precisará las fechas en que pretende el cobro de los intereses remuneratorios y moratorios, evitando con ello la figura del anatocismo.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase aclarar, la manera como realizó el cálculo de los intereses de plazo pretendidos para el cobro.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia)**,

RESUELVE:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00988 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Ernesto de Jesús Leon Martínez
DEMANDADO	María Eugenia Corrales Ramírez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1413

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Ernesto de Jesús Leon Martínez en contra de María Eugenia Corrales Ramírez, por las siguientes sumas:

- \$8.000.000,00 como capital representado en el pagaré suscrito el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 30 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: RECONOCER personería a abogada Erika Andrea Londoño Ochoa, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.758.008 y tarjeta profesional No. 148.349 del C. S. de la J., para que represente al endosatario en procuración en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 40 03 002 2013 00080 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A
DEMANDADO	Leonidas Márquez Castrillón
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Luis Alberto Tangarife Bedoya, como apoderado de la cesionaria Cenytral de Inversiones S.A- CISA

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

empa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2019 00592 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A
DEMANDADO	Julián David Lobo Laverde
DECISIÓN	Suspende proceso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la solicitud que antecede se ajusta a lo dispuesto en el artículo 161 del C G del P, se ordena la suspensión del presente proceso, por mutuo acuerdo entre las partes, desde la fecha de presentación del memorial hasta el día 09 de enero de 2026.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00080 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Jason Duval
DEMANDADO	Wilson Londoño Alzate
DECISIÓN	Ordena oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a que la solicitud que antecede, se ordena oficiar a Transunion a fin de que proceda a informar si el demandado tiene productos financieros a su nombre y en caso positivo, indique los datos para su correcta individualización.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

cmpa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2020 00132 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Tuya S.A
DEMANDADO	Luz Amparo Suárez Gil
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad Hínestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

empa



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00559 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Tuya S.A
DEMANDADO	Mónica Rodríguez Lince
DECISIÓN	Acepta renuncia poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C G del P, se acepta la renuncia al poder presentada por la sociedad Hinestroza & Cossio Soporte Legal S.A.S, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

empa



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00899 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	María Stephanie Hernández
ACCIONADO	Paula Andrea Colorado Arango y/o
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo indicado mediante memorial que antecede, se acepta la sustitución del poder presentada. En consecuencia, se reconoce personería a la abogada Melissa Rodríguez Villa, portadora de la T.P. 306.371 del C S de la J para que represente los intereses de la parte demandante en la forma y términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00348-00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	W.G Especialista Inmobiliaria
DEMANDADO	Jairo Adolfo Ceballos Guzmán Hernando Alviar Zapata
DECISIÓN	Comisiona para entrega

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo al memorial que antecede, y toda vez que no se ha materializado la entrega del inmueble, ordenada su restitución en providencia del 06 de octubre de 2022, se dispone expedir el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

JUCARR



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2022-00348-00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	W.G Especialista Inmobiliaria
DEMANDADO	Jairo Adolfo Ceballos Guzmán Hernando Alviar Zapata
DECISIÓN	Comisiona para entrega
DESPACHO COMISORIO:	073

POR SECRETARÍA DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

AL

SEÑORES AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DE POLICIA DE
ENVIGADO

Hace Saber:

Que en sentencia N° 209 del 06 de octubre de 2022, se decidió lo siguiente:

“PRIMERO. DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre. G Especialista Inmobiliaria S.A.S, en calidad de arrendador, y los señores **Jairo Adolfo Ceballos Guzmán** en calidad de arrendatario y **Hernando Alviar Zapata**, como deudor solidario, por la causal de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandada el término de TRES (3) días, contados a partir de la ejecutoria de este fallo, para que proceda a restituir el inmueble arrendado ubicado en la Calle 39D SUR 3 25-121 apartamento 602 Envigado -Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 001-1376698, del EDIFICIO NATURAL.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, si la parte demandada no hiciere entrega a la parte demandante en forma voluntaria, SE COMISIONARÁ para la diligencia de entrega al Inspector de Policía de la localidad, para que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense por Secretaría.
Se fijan como Agencias en Derecho la suma de \$1.000. 000.oo.”

Se le hace saber que queda ampliamente facultado para señalar fecha y hora para la diligencia, igual que para allanar en caso de que sea necesario.

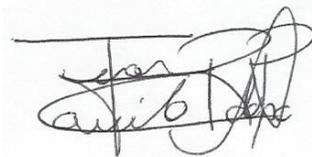
El demandado **Jairo Adolfo Ceballos Guzmán** se ubica en la Calle 39D SUR 3 25-121 apartamento 602 Envigado -Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria 001-1376698, del EDIFICIO NATURAL, Envigado.

Se anexa al presente Despacho Comisorio la copia de sentencia N° 206 del 06 de octubre de 2022.

Se agradece su pronto auxilio y devolución.

Envigado, veintiocho (28) de noviembre de 2022

Atentamente,



JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

JUCARR